



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), tres de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>Marleny Mesa Guzmán, madre y representante legal del menor Juan Daniel Aristizabal Mesa</b>
<b>Demandados</b>	<b>Flor María Giraldo Zuluaga; Oscar Andrey Aristizabal Giraldo; Marisol Aristizabal Giraldo; David Leandro Aristizabal Giraldo y Ana Katerin Aristizabal Giraldo</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001311000920210005700</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Petición de herencia, reivindicación de los bienes de la herencia, restitución de frutos civiles y abono a mejoras</b>
<b>Decisión</b>	<b>SE INADMITE LA DEMANDA</b>

Asesorada de abogado titulado e inscrito, la señora Marleny Mesa Guzmán, madre y representante legal del menor Juan Daniel Aristizabal Mesa, demanda en proceso de tramite Verbal- (Petición de herencia, reivindicación de los bienes de la herencia, restitución de frutos civiles y abono a mejoras), que mediante una sentencia se declare que el menor Juan Daniel Aristizabal Mesa, representado por su señora madre, MARLENY Mesa Guzmán, tiene la calidad de heredero legitimo del causante Oscar Enrique Aristizabal Gómez, fallecido el 23 de enero de 2008;

Que, como consecuencia de lo anterior, se haga entrega de los bienes de la herencia a prorrata de la participación del menor en la sucesión de su padre;

Que de existir en el trámite procesal bienes que no fueron incluidos dentro de la sucesión se incluyan para su adjudicación;

Que se condene al pago de los frutos civiles que de conformidad con la destinación de los bienes adjudicados a

los herederos en la liquidación de la herencia del señor Oscar Enrique Aristizabal Gómez; entre otros pedimentos.

Del estudio de la demanda, se observa que esta no se dirige en contra de ninguna persona; (art. 82 C.G.P.);

El poder otorgado no reúne las condiciones indicadas en el art. 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, enviado desde el correo electrónico de la poderdante al correo electrónico del apoderado judicial.

Para oficiar a entidades públicas y/o privadas solicitando certificaciones, deberá la parte accionante realizar la gestión del derecho de petición, para que agotada tal instancia se pueda proceder con base en el artículo 85 del C.G.P.

De conformidad con lo indicado en el art. 90 del código General del Proceso se proceera a INADMITIR esta demanda de trámite Verbal, PETICION DE HERENCIA..., promovida por Marleny Mesa Guzmán, madre y representante legal del menor Juan Daniel Aristizabal Mesa.

Se concede el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos pedidos, so pena del rechazo de la demanda.

Tiene personería para actuar dentro de esta acción el abogado OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE, C.C.98571912 Y T.P. 97340 C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM